



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA VINCULAR							
FECHA	CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00237	00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO CARDONA MEJIA						
DEMANDADAS	COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PROTECCION S.A. MINISTERIO DE HACIENDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPLSS, se admite la misma.

En los términos de los artículos 74 del C.G.P., se le reconoce personería para actuar como apoderada del Ministerio a la Dra. **YENNY PAOLA PELAEZ ZAMBRANO**, identificada con T.P. 252.962 del C.S. de la J.

De otro lado, vista y analizada la respuesta a la demanda presentada por la apoderada del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en lo que tiene que ver con el acápite de excepciones, si bien no fue presentada como previa, formuló la excepción de *“falta de integración del litis consorcio necesario”*, solicitando la vinculación al proceso del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, la **DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA** y **EDATEL S.A.**, sosteniendo que fueron dichas entidades y no el Ministerio, las que, en calidad de contribuyentes en el bono pensional Tipo A del demandante como afiliado al RAIS, reconocieron y pagaron directamente a la AFP PROTECCIÓN las obligaciones a su cargo (Cuota parte de bono pensional Tipo “A”).

Conforme con lo expuesto y dado que en el auto anterior se había desechado la participación de dichas entidades conforme lo había solicitado Protección S.A., el Despacho repone de manera oficiosa la decisión de no vincular al **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, la **DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA** y **EDATEL S.A.**, para que en su lugar las mismas sean citadas y concurran al presente litigio, en los términos solicitados por las apoderadas de PROTECCION S.A., y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Así las cosas, se ordena la integración al presente proceso de las entidades **MUNICIPIO DE MEDELLIN, DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA** y **EDATEL S.A.**, quienes serán notificadas a través de la secretaría del despacho, y una vez se encuentre trabada la litis en debida forma, se ordenará continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**549a32c6535b0c4f233e69b2855dbcb9e78a85bf6152ff98dd78eb1b4e9
412ae**

Documento generado en 05/02/2021 06:49:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**